

Dictamen N° 34.589, de 132 de junio de 2012.

APLICACION DE LA LEY DE TRANSPARENCIA A LAS ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS.

Dos funcionarios, en su calidad de directores de la Asociación de Funcionarios no Académicos de la Universidad de Chile (AFUCH Hospital), se han dirigido a esa Entidad de Control para solicitar un pronunciamiento acerca de si resulta procedente que, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, esa asociación publique en su diario mural la información relativa a las remuneraciones, cargos y grados de los empleados de esa casa de estudios.

En relación al asunto planteado, cabe manifestar que la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado -en adelante, Ley de Transparencia-, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, prescribe en el inciso primero de su artículo 2° que sus disposiciones serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las fuerzas armadas, de orden y seguridad y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

Agrega, el inciso tercero del citado artículo 2° que también se aplicarán las disposiciones que esa ley expresamente señale a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

Como puede apreciarse, atendido que las asociaciones de funcionarios no forman parte de la Administración del Estado, ni pueden ser consideradas como aquellas entidades a que alude el inciso tercero del artículo 2° de la señalada Ley de Transparencia, les resultan inaplicables a su respecto sus disposiciones, de modo que esas organizaciones no se encuentran obligadas a proporcionar tal información.